

# **ESTATUTO ORGÁNICO**

## **CLUB THE STRONGEST**

### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCION, PRINCIPIOS, OBJETIVO, DOMICILIO Y FINES**

**ARTÍCULO 1.-** El Club THE STRONGEST fundado el día ocho de abril de mil novecientos ocho en la ciudad de La Paz, con personalidad jurídica reconocida por Resolución Suprema 199515 del 26 de diciembre de 1984, que cuenta con filiales administrativo y regional en las capitales de departamento, provincias y otros distritos del Estado Plurinacional de Bolivia.

En virtud a los artículos 21 y 24 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el artículo 58 del Código Civil, el Club THE STRONGEST es una persona jurídica de derecho privado, de carácter deportivo, educativo, social y cultural, autónoma, multiactiva y que no desarrolla actividades políticas ni religiosas,

**ARTÍCULO 2.-** El Club no permite ningún tipo de distinción de clases sociales, sexo, religión, ni política partidista. Los Asociados se registrarán por los principios establecidos conforme prevé el Art. 2 de la Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación y Art. 4 de la Ley 348 – Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que de forma textual es como sigue:

- a) Interculturalidad.- Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- b) Igualdad.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas, específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3.-** El objetivo del Club es fomentar tanto la práctica de los deportes, en general y del fútbol en particular, como la realización de actividades sociales y culturales.

**ARTÍCULO 4.-** El domicilio del Club THE STRONGEST se encuentra en la Calle Colón No. 512 de la Zona Central de la ciudad de La Paz - Bolivia.

**ARTÍCULO 5.-** El CLUB THE STRONGEST es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de carácter deportivo, social, educativo, cultural, de caridad, beneficencia y asistencia social.

El CLUB THE STRONGEST no desarrolla actividades políticas, religiosas, comerciales ni de intermediación financiera.

Al ser el CLUB THE STRONGEST una asociación privada civil sin fines de lucro, la totalidad de sus ingresos y patrimonio se destinarán exclusivamente a los fines señalados en éstos estatutos y no se distribuirán directa ni indirectamente entre sus asociados.

El CLUB THE STRONGEST tiene una vigencia indefinida, sin embargo en caso de disolución o extinción, el patrimonio del CLUB THE STRONGEST se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas.

ARTÍCULO 6.- El Club THE STRONGEST tiene las siguientes finalidades específicas.

- a) El desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, infundiéndoles en ellos los más elevados principios de ética deportiva.
- b) Fomentar la unión y camaradería entre asociados y mantener latente el espíritu de sociabilidad.
- c) A los efectos anteriores y para la práctica de su constitución multideportiva, el Club habilitará instalaciones deportivas, según sea la actividad de sus asociados en la medida que sus medios y recursos económicos lo permitan.
- d) Procurar la superación constante del deporte boliviano, mediante la creación de Escuelas Deportivas.
- e) Organizar competencias y torneos deportivos entre asociados y participar en todos aquellos eventos que dentro sus finalidades sean organizados por las Instituciones superiores a las cuales se halle afiliado.
- f) Mantener relaciones con todas las instituciones nacionales y extranjeras que tengan afinidad de propósitos.
- g) Fomentar y orientar la constitución de filiales deportivas y administrativas del Club en zonas de la ciudad, capitales de Departamento, provincias y otras regiones del país, con el propósito de construir la Gran Familia Güaldinegra de Bolivia.
- h) Proteger y administrar todos los bienes, muebles e inmuebles, sus rentas e ingresos, con tendencia a incrementarlos, en función del fomento y prácticas del deporte. No pagará sueldos o retribuciones a sus dirigentes por el ejercicio de sus funciones, ni se convertirá en entidad comercial.

ARTÍCULO 7.- El Club The Strongest, usará como divisas oficiales: La Bandera y el escudo, la primera con siete franjas horizontales, cuatro negras y tres amarillas oro; el escudo con siete franjas verticales, cuatro de color negro y tres de color amarillo oro; con el nombre 'THE STRONGEST' en la parte superior en letras negras sobre fondo de color amarillo oro, y con la cabeza de un tigre en la parte central del blasón.

ARTÍCULO 8.- El tiempo de duración de la Sociedad, es indefinido; y el número de sus componentes es ilimitado, pudiendo ser estos de cualquier nacionalidad, religión, color político y condición social.

ARTÍCULO 9.- El Club THE STRONGEST no podrá disolverse ni aún por decisión de una Asamblea General mientras haya por lo menos ocho asociados que deseen mantenerlo.

## CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Club es el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, la administración del patrimonio está sujeta al presente Estatuto y Reglamento.

Se constituye indisoluble patrimonio del Club THE STRONGEST lo siguiente:

- a) Todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, que posee o llegase a adquirir por cualquier concepto.
- b) Los ingresos y demás recursos ordinarios o extraordinarios que autorice la Asamblea de Asociados o el Directorio.
- c) Las donaciones y legados que por cualquier concepto perciba el Club.
- d) Cualquier otro bien o derecho que no haya sido comprendido en los incisos anteriores.
- e) Con la finalidad de resguardar y precautelar el patrimonio de la institución, las deudas que adquiriere el Presidente en ejercicio, deberán ser obligatoriamente pagadas dentro de su gestión, caso contrario, de existir algún pasivo, aquellas deudas que estuvieren impagas al finalizar la gestión, serán consideradas una “deuda personal”, y de ningún modo podrán imputarse al Club.

ARTÍCULO 11.- La propiedad de los bienes inmuebles que el Club adquiera por cualquier título, corresponderá a la Institución como persona jurídica, y el Directorio que sólo tiene facultad de administración, no podrá adquirir, ceder, vender, ni hipotecar bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea General de Asociados.

## CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.- Quienes aspiren a incorporarse como asociados, deberán llenar un formulario especial acompañados de la documentación requerida, una vez aceptada su solicitud de ingreso por el Directorio deberán adquirir un Certificado de Participación.

ARTÍCULO 13.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

Honorarios  
Vitalicios  
Activos  
Pasivos  
Cotizantes  
Dependientes  
Juveniles  
Infantiles

ARTÍCULO 14.- Serán considerados Asociados Honorarios las personas que se hayan hecho acreedores a esa distinción por haber prestado servicios no rentados, de extraordinaria importancia al Club. El título de Asociados Honorario, será conferido por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO 15.- Serán considerados Asociados Vitalicios, quienes acrediten una antigüedad continuada de treinta años como asociados activos del Club, y hayan efectuado no menos de trescientos sesenta (360) aportes por concepto de cuotas de mantenimiento certificada por kardex con los recibos y/o facturas registrados en contabilidad del club y además haya pagado todas las cuotas extraordinarias. La incorporación a esa categoría de asociado será automática, el día de cumplir los requisitos establecidos. Los aportes como asociado pasivo no son computables.

ARTÍCULO 16.- Serán considerados Asociados Activos del Club, con derecho al uso de las instalaciones deportivas para las que hubiesen adquirido certificados de participación, las personas que cumplan ineludiblemente el siguiente requisito:

Haber adquirido un certificado de participación perteneciente al Club The Strongest.  
Ser aceptado por el Directorio.  
Estar al día en sus cuotas.

ARTÍCULO 17.- Serán considerados Asociados Cotizantes del Club, las personas mayores de edad, que se registren como tales en un formulario especial proporcionado por la Institución y que realicen un aporte mensual fijado y/o adquiriendo un abono anual Tigre de Oro de la gestión en curso, con derecho a participar plenamente en todas las actividades del Club.

La categoría de Asociados Cotizante no da derecho al uso de las Instalaciones del Complejo The Strongest u otras instalaciones pertenecientes al club, aunque que podrán usarlas conforme a una reglamentación especial a ser dictada por el Directorio del Club.

Adquiriendo un certificado de participación, la persona tendrá la calidad de Asociados Activo, con el pleno goce de todos los derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 18.- Tendrán la calidad de Asociados Pasivo aquel que posee un Certificado de Participación y a solicitud escrita solicita ser ASOCIADO PASIVO. Al ser ASOCIADO PASIVO cancela el 25% del valor de la cuota ordinaria de mantenimiento. Los ASOCIADOS PASIVOS pierden antigüedad, hasta no volver a ser ASOCIADOS ACTIVOS, NO pueden hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo The Strongest u otras instalaciones pertenecientes al Club. Los ASOCIADOS PASIVOS pierden el beneficio de tener ASOCIADOS DEPENDIENTES. Los ASOCIADOS PASIVOS pueden volver a ser ASOCIADOS ACTIVOS a solicitud escrita, debiendo a partir de su solicitud cancelar el 100% de la cuota ordinaria de mantenimiento.

ARTÍCULO 19.- Tendrán la calidad de Asociados Dependientes, los hijos de un ASOCIADO ACTIVO, que no hubieran cumplido la edad de veinticinco años, la Esposa(o), conyugue y Padres de ambos. Estos podrán usar sin restricción alguna las

instalaciones del Complejo The Strongest u otras instalaciones deportivas del Club existentes o a construirse en el futuro. Siempre y cuando el ASOCIADO ACTIVO este al día en sus cuotas.

Los hijos, después de cumplir los veinticinco años de edad podrán convertirse en Asociados Activos por la adquisición de un certificado de participación o por haberla recibido por sucesión hereditaria, de acuerdo a reglamentación aprobada por el directorio a tal efecto.

ARTÍCULO 20.- Serán considerados Asociados Juveniles aquellos asociados que acrediten una edad de catorce a veinticinco años cumplidos y sean DEPENDIENTES. Con la obligación de representar al Club en caso de ser requerida en cada especialidad deportiva.

ARTÍCULO 21.- Serán considerados Asociados Infantiles aquellos que acrediten una edad de siete a catorce años cumplidos y sean DEPENDIENTES. Con la obligación de representar al Club en caso de ser requerida en cada especialidad deportiva.

ARTÍCULO 22.- Los Asociados perderán el carácter de tales por renuncia escrita, exclusión, transferencia de certificado de participación o expulsión. Las causales serán contempladas en el correspondiente Reglamento. El Directorio podrá autorizar la creación de franquicias y/o filiales en el interior o exterior del país.

#### CAPITULO IV DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 23.- El Certificado de Participación es emitido por el Club The Strongest y firmado por el Presidente y Secretario General del Club The Strongest, es el título legal que acredita al titular su condición de asociado del Club y del Complejo The Strongest en Achumani. Por la naturaleza del Club de entidad sin fines de lucro, los certificados de participación NO devengan dividendos, NO pueden asimilarse a valores de carácter mercantil o bursátil.

Dan a sus poseedores el derecho de participar en todas las actividades del Club, como asociados, particularmente a usar de las instalaciones del Complejo The Strongest en Achumani.

ARTÍCULO 24.- Los certificados de participación se inscribirán nominativamente en los libros del Club. En constancia, se emitirá el certificado de participación con las firmas del Presidente y el Secretario General del Club The Strongest.

ARTÍCULO 25.- Los certificados de participación pueden ser adquiridos o transferidos mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Adquisición directa del Club.
- b) Transferencia de asociados a terceros.
- c) Sucesión hereditaria.

- d) Sentencia ejecutoriada de divorcio.
- e) Transferencia efectuada en vida directamente de asociado a la esposa/esposo, hijo/hija, o nieto/nieta.
- f) Transferencia efectuada por un asociado vitalicio en favor de su hijo/hija o nieto/nieta.

En este caso, el beneficiario de la transferencia mencionada en el presente inciso se convierte en asociado con todos los derechos y obligaciones determinadas en este Estatuto Orgánico y los Reglamentos, normas y demás disposiciones internas del Club.

g) Certificado de Participación Preferencial, es la adquisición directa de certificados de participación al Club por hijos menores de veinticinco (25) años, se realiza a un costo determinado por el directorio, los certificados de participación preferenciales no cancelan cuotas ordinarias de mantenimiento, solo pueden adquirirse por hijos de asociados del club. El Directorio determina el valor económico de los certificados de participación.

La compra directa de certificados de participación al Club por hijos mayores de veinticinco (25) años del asociado se realiza al mismo valor de los certificados de participación. Sin embargo, en este único caso, estas personas quedan liberadas del pago de la cuota de admisión. El Directorio Central determina anualmente el valor de los certificados de participación.

ARTÍCULO 26.- El Certificado de Participación da a su titular el derecho al uso de las instalaciones deportivas a la que correspondiera el certificado y NO otorga derecho patrimonial, en forma individual, o colectiva sobre los bienes presentes y futuros del Complejo The Strongest, ni del propio Club.

El Club acepta un máximo de cuatro mil (4.000). ASOCIADOS ACTIVOS. Por lo tanto, el Club está constituido por un máximo de cuatro mil (4.000) certificados de participación. Este número máximo de asociados sólo puede ser modificado en una asamblea general de asociados convocada expresamente al efecto. Los Asociados Pasivos y Cotizantes no tienen límite alguno.

Los certificados de participación tienen las siguientes características:

Son nominativos, puesto que se emiten a nombre del asociado.

Son indivisibles, puesto que, al determinar la calidad personal antes referida, no admiten división de naturaleza alguna.

Son transferibles, puesto que pueden transferirse de acuerdo con las modalidades establecidas en este Estatuto Orgánico y Reglamento.

Son endosables, puesto que su transferencia debe ser acreditada mediante el endoso en favor del nuevo asociado de acuerdo con las modalidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico y Reglamento.

Son de contenido participativo, puesto que representan el legítimo derecho de participación del asociado en el Club.

Son de carácter civil, puesto que reflejan la naturaleza jurídica del Club.

Son únicos, puesto que, al acreditar una participación personal, nominativa e indivisible, ningún asociado puede tener más de un certificado de participación.

Son reversibles, puesto que, bajo determinadas circunstancias y en los casos establecidos en este Estatuto Orgánico, salen del dominio y titularidad del asociado para reintegrarse al patrimonio institucional, sin obligación económica alguna para el Club.

ARTÍCULO 27.- Todo movimiento o mutación que pudiera producirse en el conjunto de certificados de participación debe ser anotado en el registro de asociados y/o base de datos digital. Tal anotación será realizada con expresa constancia escrita de los detalles, forma de adquisición, pérdida de derechos, renuncia, calidad de asociados y demás circunstancias inherentes a cada caso.

Si se produjera la pérdida, sustracción o destrucción de un certificado de participación. El Club emitirá un nuevo certificado a nombre del asociado, previa anulación expresa del anterior mediante anotación en el registro de asociados y/o base de datos digital más la publicación en un medio de prensa local de circulación nacional por cuenta del asociado interesado.

Características:

Designación de Sucesor.- Ante el fallecimiento del asociado, la sucesión hereditaria determinará expresamente a la persona o sucesor del certificado de participación. Los herederos forzosos comunicarán de este hecho al Club. El Club registrará el nombre del sucesor en el registro de asociados y/o base de datos digital.

Matrimonio entre Asociados.- Los asociados que contraen matrimonio entre sí mantienen su condición de tal. En este asociado, cada asociado contrayente paga solamente un (50%) del valor de la cuota ordinaria. Las otras obligaciones de asociados se mantienen. Si uno de los asociados contrayentes transfiere su certificado de participación, el asociado que mantiene su certificado de participación tiene la obligación de cancelar el valor total de la cuota ordinaria.

Renuncia.- Con o sin exposición de motivos, el asociado puede renunciar a su certificado de participación mediante notificación escrita al directorio. La renuncia será anotada en el registro de asociados y/o base de datos digital.

El asociado renunciante y sus dependientes pierden sus derechos participativos.

El asociado que renuncia puede volver a solicitar su admisión al Club dentro los 5 años siguientes, tomando en cuenta que perdió toda antigüedad además con la obligación de cancelar un derecho de re-admisión. Su retorno será considerado por el directorio, siguiendo los requisitos de admisión establecidos en este Estatuto Orgánico y en el Reglamento pertinente.

Retiro de Asociados y Consolidación Patrimonial.- El asociado que pierda su calidad de tal por cualquiera de las causales establecidas en este Estatuto Orgánico y quede, por lo tanto, retirado del Club. No puede ejercitar ningún tipo de acción, reclamación o solicitud de devolución, compensación, restitución ni resarcimiento económico de cualquier clase y a ningún título.

Toda cuota de cualquier clase efectuada por los asociados queda transferida y consolidada al patrimonio del Club. De la misma forma, los certificados de participación se revierten en favor del Club The Strongest.

## CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 28.- Todos los asociados están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto Orgánico, el Reglamento General, los Reglamentos de cada rama deportiva, las Resoluciones del Directorio y de las diferentes Comisiones deportivas, que se harán conocer públicamente; así como mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.

ARTÍCULO 29.- Todos los asociados tienen la obligación moral de aceptar las comisiones que les encomienden las Asambleas Generales de Asociados y el Directorio. Los asociados del Club cualquiera sea su categoría, no obtendrán en ninguna forma y por ningún concepto, remuneración, beneficios pecuniarios.

ARTÍCULO 30.- Todos los asociados obligatoriamente cancelarán mensualmente las cuotas ordinarias de mantenimiento y todas las cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio, según la calidad que tengan.

ARTÍCULO 31.- Existirán las siguientes clases de cuotas:

- a) Cuota de Admisión.
- b) Cuota Ordinaria de mantenimiento Asociado Activo, mensual o anual.
- c) Cuota Ordinaria de Asociado Cotizante, mensual o anual.
- d) Cuota Ordinaria de Asociado Pasivo, mensual o anual.
- e) Cuotas Extraordinarias.
- f) Cuota por Transferencias.

Las cuotas serán establecidas y modificadas por el Directorio, de acuerdo a las necesidades y obligaciones del Club The Strongest.

ARTÍCULO 32.- Están eximidos del pago de las cuotas ordinarias de mantenimiento, los asociados comprendidos en las siguientes situaciones:

- a) Los Asociados Honorarios y los Vitalicios, que voluntariamente se acojan a esta exención.
- b) Los Asociados que se hallen cumpliendo el año del Servicio Militar Obligatorio.

ARTÍCULO 33.- Los asociados activos pagarán la cuota mensual o anual que fije el Directorio, de acuerdo a las necesidades y obligaciones del club The Strongest.

ARTÍCULO 34.- Los asociados cotizantes pagarán la cuota mensual o anual que les fije el Directorio, sin tener derecho al uso gratuito de las instalaciones deportivas del Club.



ARTÍCULO 35.- Los asociados dependientes solo pueden ingresar, si el titular es asociado activo.

ARTÍCULO 36.- Los asociados juveniles e infantiles, son dependientes, pero no están exentos de pago por cualquier tipo de clase o capacitación en las disciplinas deportivas del Club.

ARTÍCULO 37.- Se consideran dependencias o dependientes de los asociados a las siguientes personas:

- a) El conyugue.
- b) Los hijos varones o mujeres menores de veinticinco años.
- c) Los padres del Titular y conyugue.

Los dependientes están obligados a cumplir los estatutos y reglamentos del club The Strongest.

ARTÍCULO 38.- Los diferentes asociados acreditarán su calidad exhibiendo el carnet de Asociado con fotografía y/o cualquier medio de identificación que fije el Club como forma de registro físico o electrónico, además del recibo y/o factura al día extendido por contabilidad, cuya presentación es obligatoria para el ingreso en las dependencias del Club y el uso de los distintos servicios que ofrece la Institución. El carnet, los recibos y/o facturas de pago de cuotas son personales e intransferibles. El asociado que extraviara su carnet, deberá anunciarlo por escrito al Directorio quien ordenará la extensión del duplicado, previo el cumplimiento de los requisitos del caso.

ARTÍCULO 39.- Los asociados serán responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club, responsabilidades que se extienden a los padres, tutores o curadores de los asociados menores de veinticinco años de edad.

ARTÍCULO 40.- Los asociados podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos por las siguientes causas:

- a) Por no respetar el Estatuto Orgánico, el Reglamento General Interno, reglamentos de las diferentes ramas deportivas y las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados y el Directorio Central del Club.
- b) Por no mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias del Club, en los actos que este intervenga.
- c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet de asociado.
- d) Los que cometan actos que afecten el honor, reputación y dignidad de los asociados, asociados directores, de sus invitados o de los empleados del Club,
- e) Faltas de respeto o injuria contra cualquier asociado, miembros del directorio y/o empleados del Club.
- f) Por vender o enajenar, arbitrariamente cualquier mueble e inmueble de propiedad de la Institución y

ARTÍCULO 41.- Cuando un asociado incumpla con lo previsto en cualquiera de los incisos anteriores, cualquier miembro del directorio actual, conforme a lo dispuesto en el

Reglamento General Interno, podrá ordenar el retiro del Carnet, elevando el informe pertinente al Directorio dentro de las cuarenta y ocho horas. La negativa del asociado de entregar el carnet cuando le sea requerido agravará su falta.

Toda suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a los miembros de su familia para concurrir al local del Club, lo que no le exonera del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones con el Club.

## CAPITULO VI DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 42.- Los asociados honorarios, vitalicios, activos, pasivos, cotizantes, dependientes, juveniles e infantiles, que se hallen al día con el pago de sus correspondientes cuotas tienen derecho a:

- a) Usar las instalaciones y dependencias deportivas del Club, de acuerdo con los reglamentos de cada rama deportiva y con la categoría de asociado que posee.
- b) Hacer uso de la Biblioteca social y asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten.
- c) Conformar los equipos deportivos del Club.
- d) Tener precios preferenciales para obtener entradas a los diferentes espectáculos organizados por el Club, con excepción de aquellos que excluye justificadamente el Directorio.
- e) Votar en las elecciones de renovación de Directorio Central y otras autoridades siempre que tengan una antigüedad mínima de un año y ser mayor de edad.
- f) Podrán ser elegidos para los distintos cargos del Directorio Central del Club, excepto la Presidencia y Vicepresidencias, siempre que tengan veintiún años de edad y una antigüedad mínima de tres años de asociado activo.
- g) Los asociados juveniles e infantiles gozarán de los mismos derechos, con excepción de lo determinado en los incisos e) y f) (no votan).

## CAPITULO VII REVERSION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 43.- Los Certificados de Participación serán revertidos sin reconocimiento de pago alguno por el Club, en los siguientes casos:

- a) Cuando el asociado no cubra el valor total del Certificado de Participación en los plazos convenidos por el Club.
- b) Cuando el asociado dejare de pagar cuatro cuotas mensuales y no las satisfaga en el término de treinta días a contar de la fecha en que el Club lo notifique por escrito o por publicaciones de prensa, y/o cualesquiera de las cuotas extraordinarias.
- c) Cuando en el término de sesenta días el asociado no cancele las obligaciones que pudiera tener contraídas con terceros que prestan servicios autorizados dentro de las instalaciones del Club, y que afecten sus intereses o su patrimonio directamente, previa la notificación por escrito.

En estos casos, el asociado tiene treinta (30) días para el pago de estas cuotas después de haber sido formalmente notificado por medio de publicaciones de prensa y/o de una conminatoria notariada de pago. El asociado está prohibido de ingresar a las instalaciones del Club a partir de recibir dicha conminatoria.

d) A su solo criterio, el Directorio del Club The Strongest tiene la facultad de aprobar un plan de pagos para la cancelación de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias y de cualquier otra deuda que el asociado mantuviera con el Club. Sin embargo, el primer incumplimiento de dicho plan de pagos por parte del asociado, deja sin efecto ese plan y se revierte el certificado de participación.

e) Cuando el asociado cometiera faltas contra las autoridades del Club, actos delictivos, inmorales o antideportivos graves, que a juicio del Tribunal de Honor merecieron ser sancionados con la expulsión del asociado.

La reversión del certificado de participación se produce en forma tácita y automática y sin derecho a reclamación al vencimiento de la conminatoria de pago.

La reversión de los certificados de participación implica la pérdida de la calidad de asociado y de todos los derechos participativos inherentes a dicha calidad, sin lugar a devolución compensación, restitución ni resarcimiento económico de clase alguna. La reversión es anotada en el registro de asociados y/o base de datos digital.

La persona cuyo certificado de participación haya sido revertido por las causales mencionadas en el inciso a) y b) de este artículo debe esperar un mínimo de dos (2) años para solicitar su admisión como asociado nuevo del Club, su admisión será considerada siguiendo los requisitos de admisión establecidos en este Estatuto Orgánico y en el reglamento pertinente.

Ninguna persona cuyo certificado de participación haya sido revertido por las causales mencionadas en el inciso e) de este artículo puede volver a ser asociado del Club.

## CAPITULO VIII

### REVALIDACION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

### REHABILITACION DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 44.- En casos excepcionales El Directorio podrá revalidar certificados de participación que hayan sido revertidos por falta de pago, el Directorio podrá realizar campañas con la única condición que los certificados revalidados pierden toda antigüedad acumulada y bajo las condiciones establecidas por el Club.

## CAPITULO IX

### ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 45.- El gobierno y la Administración del Club THE STRONGEST serán ejercidos por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) El Directorio Central.

## CAPITULO X ELECCIONES

ARTÍCULO 46.- La realización de las elecciones estará a cargo de un jurado electoral, integrado de la forma siguiente:

Seis miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados que sea convocada para proceder a la renovación del Directorio. Deberán estar presentes y ser asociados. Estos miembros elegirán al Presidente del jurado electoral, los mismos un vicepresidente, secretario y vocales respectivamente. Será incompatible que un candidato forme parte del jurado electoral. El jurado electoral tiene la obligación de verificar si los candidatos a los cargos, cumplan estrictamente los requisitos exigidos por el estatuto orgánico. Los candidatos o postulantes que no cumplan los requisitos quedan automáticamente inhabilitados a participar de las elecciones.

ARTÍCULO 47.- Las elecciones se llevarán a cabo cada cuatro años, preferiblemente en la primera quincena del mes de noviembre del año que correspondiera y dentro de los sesenta días siguientes a la designación del Jurado Electoral por la Asamblea Ordinaria del Club convocada al efecto.

ARTÍCULO 48.- Previo a la realización de las elecciones se levantará un censo actualizado de todos los asociados con derecho a voto al treinta y uno de octubre del año electoral, el que deberá estar impreso con treinta días de anticipación a la fecha de las elecciones. El censo será levantado por el Secretario General del Club.

ARTÍCULO 49.- El Censo Electoral reunirá los siguientes requisitos:

- a) Lista ordenada de todos los asociados activos, pasivos y cotizantes, con exclusión de los asociados morosos, por no pago de cuotas de cuatro meses continuos o más, indicando el número de certificado de participación, códigos de abonos Tigres de Oro vigentes, nombre y apellido y último domicilio registrado.
- b) De estas listas se imprimirán las copias necesarias para ser expuestas en la Sede Social y las instalaciones deportivas del Club.

ARTÍCULO 50.- La convocatoria a elecciones por el Jurado Electoral se efectuará por medio de publicaciones en la prensa local y nacional, con quince días anteriores a las elecciones.

ARTÍCULO 51.- El acto electoral se efectuará en el local o los locales que fije el jurado electoral y será válido con el número de votos emitidos. Se realizará preferentemente en día sábado y/o domingo y el plazo de recepción de votos no será inferior a ocho horas diarias, entre las nueve y veinte horas.

ARTÍCULO 52.- Para el acto eleccionario se adoptaran las siguientes determinaciones:

a) La votación será por medio de listas completas a excepción del Fiscal General, impresas en papel de fondo amarillo en las que figurarán con absoluta claridad el nombre y apellidos de los candidatos para los diversos cargos a elegir.

b) Para la recepción de votos se constituirán diferentes mesas en la Sede Social o lugares fijados para el efecto por el Jurado Electoral, las mismas que funcionarán bajo la presidencia del asociado que designa el Jurado Electoral. Cada una de las listas de candidatos estará representada en cada mesa por un solo asociado a proposición de la fórmula electoral.

c) Podrán votar los asociados que reúnan los siguientes requisitos:

Primero.- Estar censados y habilitados por el Jurado Electoral.

Segundo.- Estar al día en los pagos de las cuotas ordinarias de mantenimiento y cuotas extraordinarias, o su abono Tigre de Oro de la gestión vigente.

Tercero.- Presentar el Carnet de Asociados y acreditar su identidad mediante la correspondiente Cédula Personal.

ARTÍCULO 53.- Los asociados en condiciones de votar se presentarán al presidente de la mesa que corresponda; entregará su documentación, recibirá un sobre firmado por el Presidente y miembros de mesa y emitirá su voto. El voto será individual y secreto.

ARTÍCULO 54.- Se levantarán actas parciales y junto con las ánforas serán entregadas al Jurado Electoral, quien comunicará el resultado final de recuento general de votos.

ARTÍCULO 55.- Finalizado el escrutinio, el Jurado Electoral proclamará los nombres de los asociados electos quienes entrarán en posesión de sus cargos, dentro de un plazo no mayor de treinta días.

## CAPITULO XI

### ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 56.- La Asamblea de Asociados es la máxima autoridad del Club The Strongest cuyo funcionamiento se ceñirá a las determinaciones del presente Estatuto Orgánico.

Las Asambleas de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias; se constituyen con todos los asociados que acrediten su condición como tales, activos, pasivos, honorarios y vitalicios.

ARTÍCULO 57.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán, para tratar los asuntos generales que sean de interés para asegurar la buena marcha de la Institución, cuyos temarios serán convenidos, con claridad, en el Orden del Día respectivo.

ARTÍCULO 58.- La Primera Asamblea Ordinaria se reunirá en el año electoral entre los meses de octubre y noviembre con el objeto de fijar la fecha de elección de las autoridades del Club.

ARTÍCULO 59.- El Orden del Día de la primera Asamblea Ordinaria consignará los siguientes puntos:

- a) Fijación de la fecha de elecciones.
- b) Designación del Jurado Electoral compuesto de seis miembros.
- c) Puntos varios donde se incluirán asuntos que señalará expresamente la convocatoria.

ARTÍCULO 60.- La Segunda Asamblea Ordinaria deberá reunirse en los primeros 90 (Noventa) días del inicio de sus actividades del nuevo Directorio, para tratar el siguiente Orden del Día:

- a) Informe de labores del Directorio a cargo del presidente cesante del Club.
- b) Informe económico financiero del Directorio cesante.
- c) Informe de la Comisión Fiscalizadora del Directorio cesante.
- d) Aprobación del programa de trabajo del Directorio electo del Club.

ARTÍCULO 61.- La convocatoria y el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se hará por medio de avisos publicados en la prensa con quince días de anticipación a la fecha fijada para su verificativo.

ARTÍCULO 62.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos que se hallen consignados expresamente en el respectivo Orden del Día.

ARTÍCULO 63.- Las atribuciones de la Segunda Asamblea Ordinaria son:

- a) Recibir los informes de gestión y económicos del Directorio cesante.
- b) Autorizar al Directorio Central la contratación de auditores externos para el estudio y verificación del Balance General.
- c) Estudiar y resolver los asuntos sometidos a su consideración.
- d) Premiar a quienes hayan prestado relevantes servicios al deporte, concediendo distinciones de acuerdo con el reglamento interno del Club.

ARTÍCULO 64.- La Asamblea Extraordinaria de asociados se reunirá cuando:

- a) La Asamblea Ordinaria lo convoque.
- b) El Directorio Central lo considere necesario.
- c) Lo solicite el diez por ciento del número de asociados sufragantes en la última elección, con cuotas pagadas al día, con indicación expresa del asunto que debe considerarse. En este caso será convocada dentro los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 65.- La Asamblea Extraordinaria resolverá por una mayoría de dos tercios de votos, los siguientes asuntos:

- a) Modificación del Estatuto Orgánico del Club.
- b) Venta o adquisición de inmuebles.
- c) Contratación de créditos.
- e) Aprobar o rechazar los informes entregados en la asamblea ordinaria.
- d) Varios, especificados en la convocatoria.

ARTÍCULO 66.- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias se realizarán con un quórum mínimo del diez por ciento de asociados sufragantes en el último acto plebiscitario, sin contar los miembros del Directorio Central. En todo caso, para concurrir a las Asambleas Generales, los asociados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y su Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Si en la fecha señalada para la realización de la Asamblea Ordinaria no hubiese el quórum mínimo que hace mención el artículo que antecede, se señalará una nueva fecha, y en este caso, la asamblea se realizará con el número de asociados presentes, teniendo sus resoluciones y acuerdos plena validez legal.

ARTÍCULO 68.- En las Asambleas, los miembros del Directorio Central del Club, no tendrán voto en los asuntos relativos a la memoria y al informe económico financiero de su gestión.

ARTÍCULO 69.- De ser necesario y por simple mayoría las Asambleas podrán declararse en sesión permanente para producir resoluciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTÍCULO 70.- Todos los casos, para los que no se provee una mayoría especial en este Estatuto Orgánico se definirán por simple mayoría de votos emitidos por los asociados presentes.

ARTÍCULO 71.- Las resoluciones de las Asambleas son imperativas y sólo podrán mortificarse en otra Asamblea, por una mayoría de dos tercios de votos.

Estas resoluciones entrarán legalmente en vigencia, inmediatamente de finalizada la Asamblea, salvo disposición expresa señalando fecha o el cumplimiento de algún requisito previo.

## CAPITULO XII DIRECTORIO CENTRAL

ARTÍCULO 72.- El Directorio es el máximo órgano de Dirección del Club y se organizará con una estructura ampliamente participativa, en la siguiente forma:

- Presidente del Club.
- Primer Vicepresidente.
- Segundo Vicepresidente.
- Tercer Vicepresidente.
- Fiscal General.

- Secretario General.
- Secretario de Actas.
- Presidente del Comité de Finanzas.
- Presidente del Comité Jurídico.
- Presidente del Comité de Planificación.
- Presidente del Comité de Bienes Patrimoniales.
- Presidente del Comité de Deportes.
- Presidente del Comité de Fútbol Profesional.
- Presidente del Comité de Filiales y Barras.

Cada comité tendrá un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 73.- Para ocupar cualquiera de las funciones del Directorio Central será requisito esencial ser asociado activo, con una antigüedad de por lo menos tres años y no tener sentencia condenatoria ejecutoriada.

ARTÍCULO 74.- Para ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidente, además de cumplir las condiciones señaladas en el anterior artículo, es requisito haber sido director durante tres años continuos o cinco discontinuos y tener una antigüedad mínima de seis años como asociado activo, no tener sentencia condenatoria ejecutoriada, no tener deudas de ningún tipo con la institución, ni tener sanciones impuestas por el Tribunal de Honor del Club.

ARTÍCULO 75.- El Directorio, después de la Asamblea General, es el máximo organismo de dirección, decisión y ejecución del Club. Será elegido mediante voto directo de los asociados, en comicios convocados públicamente por el Jurado Electoral.

Durará en sus funciones por un período de cuatro años calendario, pudiendo sus miembros ser reelectos por uno o más periodos.

ARTÍCULO 76.- Compete al Directorio Central representar y administrar los intereses institucionales del Club sin ninguna limitación, excepto las expresamente señaladas en el presente Estatuto Orgánico.

Sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico, así como las Resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Promover y organizar el ingreso de nuevos asociados, suspender o expulsar asociados de acuerdo a las previsiones del Estatuto Orgánico y/o Reglamentos.
- c) Convocar a Asamblea Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Autorizar la realización de actos sociales, culturales, educativos y/o deportivos.
- e) Interpretar el Estatuto Orgánico del Club, adoptar resoluciones de urgencia, sobre materias no contempladas en el Estatuto Orgánico, con cargo de aprobación de la próxima Asamblea.
- f) Crear comisiones y designar a sus miembros.



- g) Designar a los representantes ante las distintas entidades a las que se halle afiliado el Club THE STRONGEST.
- h) Sancionar el Reglamento Interno de cada rama deportiva, el que debe merecer aprobación del Directorio en pleno, previo informe del Comité de Deportes no profesionales y del Comité Jurídico.
- i) Decidir en materia administrativa la designación del personal administrativo, fijar sueldos y salarios, así como establecer niveles de responsabilidad.
- j) Aprobar el presupuesto anual.
- k) Contraer créditos; cuando se trata de créditos con garantía real, deberán ser aprobados previamente por una Asamblea General.
- l) Otorgar poderes especiales al Presidente del Club, a miembros del Directorio y a Comisiones especiales debiendo concretarse las facultades del mando.
- m) Elaborar el Balance Anual y otros documentos para ser presentados a la Asamblea General de asociados.
- n) Aprobar por mayoría de dos tercios El Reglamento General Interno del Club The Strongest previo informe de la Comisión de Estatutos y Reglamentos.
- o) Distinguir honores a personalidades nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 77.- El Directorio Central, podrá en casos justificados formar comisiones especiales para el tratamiento temporal de temas específicos.

ARTÍCULO 78.- El Gerente General del Club THE STRONGEST, asistirá a todas las reuniones del Directorio Central, con derecho a voz solamente.

### CAPITULO XIII PRESIDENTE

ARTÍCULO 79.- El Presidente del Directorio Central ejerce la representación del Club en todo acto que deba intervenir en su condición de persona jurídica, asumiendo personería legal plena. El área de su competencia enmarca las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Institución como persona jurídica, y como Institución multideportiva.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones de Directorio Central del Club.
- c) Sugerir la creación, y, en su caso presidir, comisiones especiales.
- d) Suscribir, junto al Secretario General los certificados de participación, la correspondencia ordinaria, así como todo documento público o privado.
- e) Firmar junto con el Presidente del Comité de Finanzas, documentos de pago y otros de carácter económico y financiero.
- f) Autorizar gastos de acuerdo con el presupuesto de la entidad.
- g) Dirigir y supervisar el desenvolvimiento administrativo y financiero, de las diferentes ramas deportivas, así como de los campos e instalaciones deportivas de propiedad del Club.
- h) Decidir situaciones de urgencia, excepto en materia patrimonial, en consulta de por lo menos uno de los Vicepresidentes o Presidentes de Comité o Secretario General, con cargo de aprobación por el Directorio.

- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y otras resoluciones.
- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio Central, conjuntamente con el Secretario General.
- k) Representar judicial o extrajudicialmente al Club; extender poderes especiales, concretando las facultades del mandato conjuntamente con el Secretario General.
- l) Informar, a la Asamblea General de asociados, sobre las labores de su gestión, acompañando el Balance General.
- m) Someter a consideración del Directorio el Presupuesto Anual, preparado por comité de finanzas.
- n) Votar en Directorio, solo cuando haya empate, o deje la Presidencia para intervenir en las deliberaciones.
- o) Delegar con carácter temporal sus funciones a los Vicepresidentes.
- p) Designar a asociados activos como miembros de cualquier comisión ordinaria o extraordinaria, especial o permanente, que se estimen convenientes.

#### CAPITULO XIV VICE-PRESIDENTES

ARTÍCULO 80.- Los vicepresidentes del Club, se eligen simultáneamente con el Presidente del Directorio Central.

ARTÍCULO 81.- El Primer Vicepresidente y en ausencia, impedimento o deceso de este, el Segundo o Tercer Vicepresidente, en ese orden, ejercerán la Presidencia del Club, en caso de ausencia temporal, y, en caso de licencia, renuncia, impedimento o deceso del Presidente en ejercicio, podrán asumir la Presidencia, hasta completar el período reglamentario.

ARTÍCULO 82.- En caso de producirse la renuncia o ausencia definitiva del Presidente antes de haber transcurrido la mitad del período de su gestión, es obligación de los vicepresidentes asumir tal responsabilidad hasta culminar el periodo.

ARTÍCULO 83.- El Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, ejercerán sin limitación alguna las prerrogativas del cargo.

#### CAPITULO XV FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 84.- Ejercerá automáticamente las funciones de Fiscal General el Presidente de la gestión inmediata pasada sin necesidad de elección o designación previa. Siempre y cuando haya presentado su informe de gestión y el informe económico financiero documentado y auditado de la o las gestiones que estuvo al mando de la institución. El no haberlo hecho como manda el Estatuto Orgánico y Reglamentos lo inhabilita automáticamente para cumplir las funciones de Fiscal General. Si el presidente hubiese sido reelecto para un nuevo período, el Directorio elegirá al Fiscal General de entre los ex-presidentes del Club. Igual elección efectuará en el caso de que se produzca renuncia o ausencia del titular o no cumpla con los requisitos para el cargo.

Son atribuciones del Fiscal General:

- a) Fiscalizar el desenvolvimiento de la institución tanto en un nivel material como moral.
- b) Contribuir a una adecuada fiscalización de las actividades del Directorio en general, y de sus miembros en particular.
- c) Velar por que todas las normas del presente Estatuto Orgánico y del Reglamento General interno, sean estrictamente cumplidos e interpretados fielmente.

ARTÍCULO 85.- En caso de no estar en condiciones de asumir el desempeño de estas funciones, el Presidente cesante, declinará mediante nota expresa ante el Directorio, el ejercicio de la Fiscalía General.

En estas situaciones el Directorio Central designará un Fiscal General de entre los ex-presidentes de la entidad.

## CAPITULO XVI SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 86.- La Secretaría General, es el órgano encargado de la ejecución y cumplimiento de todas las resoluciones y acuerdos que se adopten tanto por la Asamblea General o por el Directorio Central y sus funciones y atribuciones son:

- a) Dirigir, organizar, controlar y suscribir en su caso toda la correspondencia, así como vigilar la eficiencia en el desempeño de sus funciones del personal administrativo.
- b) Intervenir necesariamente en todo acto jurídico y suscribir conjuntamente con el Presidente a reuniones de Directorio, todo documento oficial de cualquier naturaleza.
- c) Convocar por mandato del Presidente a reuniones de Directorio y Asambleas Generales.
- d) Cumplir comisiones que le fueran encomendadas por el Presidente o por el Directorio Central; debiendo elevar informe correspondiente.
- e) Desempeñar las funciones específicas que le fueren señaladas por el Directorio o por el Presidente.
- f) Suscribir, junto al Presidente los certificados de participación, la correspondencia ordinaria, así como todo documento público o privado.

## CAPITULO XVII SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Levantar, las actas de reuniones de Directorio, Asambleas de asociados ordinarias y extraordinarias; una vez aprobadas, dichas actas, deberán ser legalizadas con la firma del Presidente y quedar archivadas.
- b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, temporal, ejerciendo sus atribuciones.
- c) Las determinadas por el Reglamento Interno.

## CAPITULO XVIII COMITÉ JURIDICO

ARTÍCULO 88.- El Comité Jurídico tiene como función principal, orientar, asesorar, dictaminar en materia legal de un modo general, así como colaborar e interpretar el Estatuto Orgánico, Reglamentos y Resoluciones del Directorio.

ARTÍCULO 89.- Es competencia del Comité Jurídico:

- a) Organizar, controlar y manejar el archivo de la titulación de los bienes inmuebles o muebles de propiedad del Club y toda la documentación de carácter legal.
- b) Redactar, revisar y refrendar con su conformidad todos los documentos contractuales que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones para el Club.
- c) Emitir dictámenes con respecto a la obligación y cumplimiento de los Estatutos.
- d) Desempeñar y cumplir labores específicas y comisiones que le fueren encomendadas por el Presidente o por el Directorio.

## CAPITULO XIX COMITÉ DE FINANZAS

ARTÍCULO 90.- El comité de Finanzas, tiene como función programar, ejecutar y controlar el desenvolvimiento económico y financiero de la entidad.

ARTÍCULO 91.- El comité de Finanzas funcionará bajo la dirección de un presidente, elegido juntamente con el resto del Directorio mediante elección directa de asociados. Estará integrado por los miembros elegidos por el Presidente del Club y ratificados por el Directorio.

ARTÍCULO 92.- Para un eficiente desempeño técnico - administrativo, el Comité de Finanzas se apoya en la estructura administrativa siguiente:

- Departamento contable.
- Tesorería
- c) Departamento de recaudaciones.
- d) Departamento de programación financiera.
- e) Departamento de control.

ARTÍCULO 93.- La gestión económica financiera del Club THE STRONGEST comprende un período de dos años calendario. Empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del segundo calendario.

ARTÍCULO 94.- Se confeccionarán Balances y otros estados al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 95.- En este Comité se centralizará la actividad económico-financiera de la Institución, debiendo procurar manejar sus actividades bajo normas de una empresa deportiva moderna.

ARTÍCULO 96.- Sin tener carácter excluyente, el Comité de Finanzas desenvolverá las siguientes tareas:

- a) Elaborar anualmente, el presupuesto financiero de la entidad, procurando el equilibrio entre ingreso y gastos.
- b) Buscar nuevas fuentes de ingreso y ampliar la eficiencia de los medios de generación de recursos ordinarios provenientes de cuotas de ingreso, mensuales y otros aportes de los asociados y simpatizantes del Club.
- c) Administrar las cuentas corrientes bancarias en las que se manejan los recursos de la entidad.
- d) Ordenar pagos de acuerdo con el presupuesto financiero aprobado por el Directorio.
- e) Organizar el funcionamiento de los registros contables, aplicando en lo posible procedimientos que faciliten el control rápido y eficiente.
- f) Elaborar el Balance anual y demás estados; financieros para su consideración por el Directorio y la Asamblea de asociados.
- g) Elaborar, para cada reunión de Directorio, un parte de caja.
- h) Las que determina el Reglamento General.
- i) Planificar, coordinar y administrar las recaudaciones provenientes de los espectáculos deportivos en que participa el Club.

El Presidente del comité firmará conjuntamente con el Presidente del Club toda la documentación contable y financiera.

## CAPITULO XX COMITE DE PLANIFICACION

ARTÍCULO 97.- El Comité de Planificación, tiene como función esencial la proyección de la entidad en base al desarrollo de sus potencialidades morales y materiales.

ARTÍCULO 98.- Son, además, funciones del Comité de Planificación:

- a) Elaborar proyectos de infraestructura deportiva, social, cultural e institucional, con una base de factibilidad técnica y económica.
- b) Programar la diversificación institucional buscando incrementar su radio de acción.
- c) Las contenidas en el Reglamento General Interno.

## CAPITULO XXI COMITE DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones del Comité de Bienes Patrimoniales:

- a) Tomar los recaudos necesarios para preservar el patrimonio del Club propendiendo a su ampliación, conservación y uso racional de acuerdo con las finalidades institucionales.
- b) Elaborar cuadros esquemáticos de la situación de los Bienes Patrimoniales del Club y presentarlos al Directorio las veces que sean requeridas por él.

Las contenidas en el Reglamento General Interno.

## CAPITULO XXII COMITE DE DEPORTES

ARTÍCULO 100.- El Comité de Deportes se estructurará sobre la base de las diferentes actividades que corresponderán a su vez a las distintas disciplinas y sus respectivas escuelas de formación deportivas que tienen vigencia en el Club THE STRONGEST, a saber:

Atletismo  
Box  
Gimnasia  
Tiro deportivo  
Pelota frontón  
Tenis  
Tenis de mesa  
Baloncesto  
Fútbol no profesional  
Natación  
Voleibol  
Fútbol de Salón.

y otras ramas que pudieran implantarse en el futuro.

ARTÍCULO 101.- Cada una de las ramas deportivas se regirá por una estructura organizativa propia, cuyos objetivos y metas deberán ser definidos por un reglamento específico, aprobado por el Directorio Central, previo informe favorable del Comité de Deportes y del Comité Jurídico.

ARTÍCULO 102.- Las atribuciones del Comité de Deportes son:

- a) Programar el desenvolvimiento deportivo del Club en todos los campos de actividad donde éste se halle representado.
- b) Supervisar el desenvolvimiento de cada rama deportiva, generando iniciativas en procura de su constante superación.
- c) Vigilar, porque las representaciones del Club tengan una adecuada preparación de acuerdo al prestigio de la entidad.

## CAPITULO XXIII COMITE DE FUTBOL PROFESIONAL

ARTÍCULO 103.- Este Comité tiene como función específica planificar, ejecutar y controlar el desenvolvimiento del fútbol profesional.

ARTÍCULO 104.- El comité de fútbol estará conformado de la siguiente manera:  
Un Presidente

Un Vicepresidente  
Un Secretario  
Un Vocal relacionado con el Comité de Finanzas  
Un Vocal relacionado con el Comité Jurídico  
Un Vocal relacionado con el Comité Médico  
Un Vocal relacionado con el Comité de Deporte no profesionales.

El Presidente de este Comité será elegido junto con el Directorio Central en las elecciones generales. Los demás miembros del Comité serán elegidos por el Directorio Central y ellos internamente elegirán a su vez a los restantes miembros en las diferentes funciones referidas.

ARTÍCULO 105.- Para ser designados miembros del Comité de fútbol profesional se requiere:

- a) Ser asociado mayor de veintiún años.
- b) Antigüedad mínima de tres años como asociado.
- c) Experiencia y conocimiento en materia de fútbol.
- d) No tener ninguna sanción disciplinaria interna o externa del Club.

ARTÍCULO 106.- Las funciones y atribuciones principales del Comité son:

- a) Planificar, dirigir y controlar el desenvolvimiento del fútbol profesional en todas las áreas en que el Club se halle representado, en procura de su permanente superación, acorde con el prestigio de la entidad.
- b) Elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento.
- c) Organizar y controlar el kardex - archivo de jugadores, técnicos y sus directores.
- d) Llevar registro y contar con las reglamentaciones de las competencias en las que el Club pudiera intervenir.
- e) Tomar las previsiones necesarias en la elaboración de inscripciones, certificados de actuación o pases, habilitaciones y el cumplimiento de todas las normas reglamentarias.
- f) Preparar informes sugiriendo contrataciones de jugadores y cuerpo técnico o la revisión de contratos con ellos.
- g) Informar sobre cualquier aspecto técnico requerido por el Directorio.
- h) Procurar el mayor orden y disciplina en jugadores, técnicos y directores.
- i) Procurar la mejor disponibilidad de material deportivo e implementos.
- j) Proponer al Directorio Central la contratación de partidos locales, nacionales o internacionales.
- k) Mantener control sobre todo lo referente al aspecto técnico.
  - 1) Vigilar el cumplimiento de los calendarios deportivos, ocuparse de todo cambio, en los mismos.
  - m) Controlar el ingreso a campos deportivos, camarines, áreas de entrenamiento, etc. de los dirigentes. Denunciar a quienes interfieran en su labor.
  - n) Mantener estrecha coordinación con los representantes del Club ante instituciones superiores relacionada con el fútbol profesional.

ARTÍCULO 107. - El Presidente representa al Comité vigila su buen desenvolvimiento, fija días de reunión en la Secretaría del Club, informa al Directorio y asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz y voto.

#### CAPITULO XXIV COMITE DE FILIALES Y BARRAS

ARTÍCULO 108.- El Comité de Filiales y Barras, representa a la base fundamental en la marcha institucional, como fuerza coadyuvante en el impulso de la actividad social, cultural y deportiva del Club THE STRONGEST.

ARTÍCULO 109.- Comprende tres áreas de acción claramente determinadas:

- a) La organización, promoción e incremento del contingente societario.
- b) La interrelación con las finales Stronguista locales, departamentales y nacionales.
- c) La planificación, formación, dirección y control de la barra del Club.

ARTÍCULO 110.- Este Comité estará constituido por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Vocal encargado de Barras.
- Un Vocal relacionador público.

Estos miembros serán elegidos en la forma prevista por el Artículo 103 del presente Estatuto Orgánico y deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 104 incisos a), b), y d).

ARTÍCULO 111.- Son sus funciones:

- a) Promover la formación de la mayor cantidad de Fíliales locales, departamentales y nacionales.
- b) Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de ellas.
- c) Llevar, un Kardex-archivo de todos sus componentes.
- d) Coadyuvar y alentar el ingreso de nuevos asociados y en el registro y relación con ellos.
- e) Desarrollar, de acuerdo con el Directorio Central todas las actividades deportivas, sociales y culturales entre los asociados que tienden a formar una familia unida y solitaria.
- f) Organizar, dirigir y velar por la actuación de la Barra del Club, acorde a su gloriosa tradición, ejemplo de disciplina y entusiasmo.
- g) Preparar el presupuesto anual del Comité.



## CAPITULO XXV COMITES

ARTÍCULO 112.- Corresponde a los miembros de los comités las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar las comisiones que la Presidencia o el Directorio les encomiende.
- b) Formar parte de los Comités y Comisiones permanentes, a los que hubiesen sido destinados, respetar reglamento interno de su comité.
- c) Sustituir al presidente de su comité en caso de ausencia, renuncia, etc. Son elegidos por plancha.

## CAPITULO XXVI TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 113.- El tribunal de honor es el más alto órgano de administración de justicia, ética, moral y conducta dentro de todas las actividades y el quehacer de los miembros que conforman los diferentes cuadros orgánicos de la institución, su autoridad emana del presente Estatuto Orgánico y del reglamento interno.

ARTÍCULO 114.- Está conformado por un Presidente, cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos en Asamblea General, de entre los asociados del club que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad mínima de cuarenta años.
- b) Notable trayectoria de servicios al club durante no menos de diez años continuos o discontinuos.
- c) No tener sentencia ejecutoriada por autoridad competente.

ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Honor, será propuesto y elegido por una Asamblea General de Asociados. Durarán en sus funciones cuatro años calendario pudiendo ser reelegidos una o más veces.

ARTÍCULO 116.- Su posesión será realizada en lo posible en la misma asamblea que fueron designados o en su caso en sesión solemne del Directorio Central.

ARTÍCULO 117.- El Tribunal de Honor será convocado por el Directorio Central para conocer los asuntos sometidos a su consideración, cuando lo solicite la asamblea o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 118.- El Tribunal de Honor conocerá en única instancia, los delitos, faltas graves, contravenciones y acciones que se presenten dentro del club, contra los intereses de la institución su Estatuto Orgánico y Reglamentos.

ARTÍCULO 119.- Calificados los hechos, emitirá su fallo mediante resolución escrita, circunstanciada e inapelable, determinando las acciones que corresponderían tanto a nivel interno administrativo como disponiendo los trámites legales y jurídicos que el caso amerite. Comunicando sus fallos al Directorio Central.

El Tribunal de Honor tiene las siguientes atribuciones:

Juzgar la conducta de los miembros del Directorio Central y de anteriores Directorios por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y que no hubiesen sido juzgados.

Juzgar la conducta de los miembros de los Comités.

Juzgar la conducta de los asociados y dependientes de estos, por la comisión de faltas disciplinarias o infracción al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la institución.

Juzgar las acciones que comprometan o perjudiquen el patrimonio del Club.

Juzgar la conducta de los miembros del Consejo de Administración de los complejos deportivos del club The Strongest.

Juzgar la conducta de los asociados y dependientes de estos por la comisión de faltas disciplinarias de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamentos de la institución.

Conocer y fallar en todos los asuntos que sean puestos a su consideración tanto por el Directorio Central, simpatizantes y/o personas particulares sobre temas inherentes a la institución.

## CAPITULO XXVII COMISION FISCALIZADORA

ARTÍCULO 120.- La Comisión Fiscalizadora tiene la función de velar por el cumplimiento de las normas del Estatuto Orgánico, en todo lo que se relacione con el manejo y defensa del patrimonio institucional, contribuyendo al mejor desenvolvimiento económico - financiero del Club.

ARTÍCULO 121.- La Comisión Fiscalizadora, una vez designada por el Directorio, se constituirá a sus efectos, y formará quórum con tres de sus miembros titulares. El Presidente tendrá voto en caso de empate. El Directorio Central designará también tres miembros suplentes, para el caso de producirse la vacancia de algún titular.

ARTÍCULO 122.- La Comisión Fiscalizadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos del Club.
- b) Fiscalizar la inversión de los fondos sociales cuidando que se empleen en los fines aprobados.
- c) Intervenir y opinar con respecto al cálculo de los recursos y presupuesto de gastos de cada gestión deportiva.
- d) Informar a las Asambleas de Asociados sobre la situación económica del Club, así como de los balances y cuenta de gastos y recursos.
- e) Informar al Directorio cualquier irregularidad contable de inversión o manejo de fondos que hubiera observado. En caso de que el Directorio no adopte las medidas que correspondan reglamentariamente, solicitar la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo al Estatuto Orgánico y Reglamentos pertinentes.
- f) Podrán asistir los miembros titulares a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin voto.
- g) Sesionar, por lo menos una vez por mes, con la presencia mínima de tres de sus miembros titulares.

h) Encontrar, encomendar a los miembros suplentes tareas de colaboración que considere convenientes.

ARTÍCULO 123.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora, actuando en conjunto o separadamente, cuidarán de ejercer sus funciones dentro de las atribuciones que se les confiere mediante el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento General Interno.

## CAPITULO XXVIII COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 124.- Para el mejor cumplimiento de sus finalidades, el Club THE STRONGEST contará con las siguientes comisiones especiales permanentes:

Comisión de Gobernanza y Transparencia.  
Comisión de Grupos de Interés del fútbol.  
Comisión de Relaciones Internacionales.  
Comisión Tributaria.  
Comisión de Relaciones Públicas y Prensa.  
Comisión Médica.  
Comisión Femenina.  
Comisión de Estatutos y Reglamentos.

Cada comisión tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las comisiones especiales tienen la característica de que sus miembros son profesionales y/o especialistas en el área con tareas específicas en el reglamento.

ARTÍCULO 125.- Aparte de las comisiones especiales permanentes, el Directorio Central tiene la facultad de crear las comisiones que estime necesarias, enmarcadas dentro las disposiciones del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 126.- Las comisiones estarán dirigidas por un presidente y se compondrán de un vicepresidente, un secretario y los miembros que sean necesarios, que serán designados por el Directorio Central del Club.

ARTÍCULO 127.- Sus miembros deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio Central: honorabilidad, antecedentes deportivos y experiencia en el campo de la especialidad que desarrollará su actividad.

ARTÍCULO 128.- Las funciones, atribuciones y objetivos serán determinados por el Reglamento General Interno del Club, y se referirán al conocimiento, planificación, dirección y control de sus específicas funciones.

ARTÍCULO 129.- El presidente y los miembros de las comisiones serán elegidos para sus tareas por el Directorio Central y tendrán una duración de cuatro años.

ARTÍCULO 130.- Las comisiones informarán periódicamente al Directorio Central, sobre la marcha de sus actividades.

## CAPITULO XXIX MODIFICACION DEL ESTATUTO ORGANICO

ARTÍCULO 131.- La asamblea general de asociados, el directorio o cualquier asociado con sus obligaciones al día con el Club puede plantear una reforma del Estatuto Orgánico.

Al efecto indicado, la asamblea general de asociados delegará en el directorio la responsabilidad de la preparación de un proyecto de reforma del estatuto orgánico. Por su parte, de mutuo propio, el directorio podrá preparar un proyecto de reforma del estatuto orgánico.

Finalmente, cualquier asociado interesado podrá presentar a consideración del directorio su propio proyecto de reforma del estatuto orgánico. La presentación de un proyecto de reforma del estatuto orgánico por un asociado debe encontrarse necesariamente apoyada en forma escrita por un mínimo de treinta (30) asociados que tengan sus obligaciones al día con el Club.

En cualquiera de estos casos, el directorio considerará el proyecto de reforma del estatuto orgánico y lo remitirá a la comisión especial de estatutos y reglamentos. El directorio determinará, a su sólo criterio, la composición de esta comisión especial. La comisión especial tiene la misión de analizar y revisar el proyecto y si corresponde, de efectuar las enmiendas que estime necesarias.

Con el informe favorable de la comisión especial, el directorio dará su visto bueno al informe o efectuará las modificaciones al proyecto de reforma del estatuto orgánico y/o del reglamento general que considere adecuadas. Luego de ello, el directorio convocará a una asamblea general extraordinaria de asociados para el tratamiento de la reforma del estatuto orgánico.

Simultáneamente, el directorio circulará entre los asociados el texto del proyecto de reforma, con el objetivo de permitirles a éstos su adecuada consideración y tratamiento durante la celebración de la asamblea general extraordinaria de asociados.

ARTICULO 132.- Sobre la base del proyecto de reforma del estatuto orgánico presentado por el directorio, la asamblea general extraordinaria de asociados considerará, analizará y aprobará, modificará o rechazará el mencionado proyecto.

Una vez aprobado el proyecto de reforma del estatuto orgánico en su texto definitivo, el directorio realizará los trámites administrativos legales correspondientes ante las autoridades competentes y se asegurará de su oportuna finalización. Finalizados estos trámites, el directorio instruirá la impresión final del estatuto orgánico y su respectiva distribución entre los asociados.

CAPITULO XXX  
AÑO DEPORTIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 133.- Tanto el año deportivo como el año financiero, en lo que se refiere a las Actividades del Club THE STRONGEST, empiezan el primero de enero y finalizarán el treinta y uno de diciembre.

CAPITULO XXXI  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134.- Se instituye como la mayor jerarquía de asesoramiento el Consejo Consultivo. Estará constituido por diez miembros especialmente ex-presidentes del Club, elegidos por el Directorio.

Es función del Consejo Consultivo, opinar, aconsejar y en su caso, resolver sobre asuntos en que expresamente sea requerido por el Directorio Central.

ARTÍCULO 135.- Siendo la finalidad esencial del Club THE STRONGEST contribuir a la formación del hombre boliviano, por medio del fomento de la práctica deportiva, se refuta contrario a sus fines el proselitismo político, ejercitando ya sea por medios directos o indirectos. Rechaza asimismo, toda actividad que tienda a dividir u obstruir en la fraternal convivencia de la familia Stronguista.

ARTÍCULO 136.- En ninguna dependencia del Club y bajo ninguna circunstancia se permitirá juegos de azar.

ARTÍCULO 137.- No podrán realizarse en el Club y/o a su nombre, suscripciones, colectas, rifas o encuestas, sin previa autorización escrita del Directorio Central.

ARTÍCULO 138.- El personal administrativo, profesional o no que perciba remuneración por cualquier concepto, sea o no asociado del Club, deberá mantener absoluta imparcialidad y prescindencia en relación con las actividades electorales para la conformación del Directorio, bajo de pena de exoneración.

Los empleados del Club, que tengan condición de asociado, no podrán ser candidatos a ningún cargo elegible, hasta después de dos años de haber cesado en su función rentada.

ARTÍCULO 139.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia con todas sus consecuencias jurídicas a partir de su aprobación legal por los organismos correspondientes del Estado. Entre tanto, su cumplimiento para el actual Directorio y todos los asociados del Club será obligatorio a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General y será aplicable desde la actual gestión. Este Estatuto Orgánico no podrá ser derogado, abrogado o modificado sí no es de acuerdo a sus propias previsiones.

ARTÍCULO 140.- Ningún asociado podrá alegar ignorancia o desconocimiento del Estatuto Orgánico, Reglamento General Interno y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 141.- En caso de obscuridad, confusión contradicción de las normas que contengan los reglamentos o resoluciones, se aplicará con preferencia el Estatuto Orgánico que tiene prominencia sobre cualquier otra norma.

ARTÍCULO 142.- Se derogan todas las disposiciones que fuesen contrarias al presente Estatuto Orgánico.

#### CAPITULO XXXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 143.- Para las elecciones de Directorio, luego del ingreso en vigencia de estos Estatutos, el actual mandato será excepcionalmente hasta el mes de noviembre de 2021. Para posteriores elecciones de Directorio, se aplicará lo después en el artículo 45.

ARTÍCULO 144.- El reglamento general del club The Strongest queda sin vigencia, debiendo la comisión de Estatutos y Reglamentos elaborar y poner en vigencia un reglamento acorde con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 145.- El Presidente y Secretario General del Club, quedan facultados para gestionar y obtener del Estado Plurinacional de Bolivia la aprobación del presente Estatuto Orgánico, que modifica el Estatuto Orgánico más su Reglamento, aprobado en fecha 12 de mayo del año 2017.

#### COMISION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Dr. Martin Iturri - Presidente  
Dr. Gaston Uribe- Vice-Presidente  
Dr. Federico Villegas-Secretario